



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 234 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 de Julio de 2021.

VISTO:

La solicitud sobre la asignación del subsidio por gastos de sepelio y luto de su Esposa **MARÍA INÉS ALIAGA RABANAL**, solicitado por su Esposo **SEGUNDO TOMÁS MARÍN CACHAY**, MAD N° 5802114 y Oficio N° 180-2021-GR-CAJ-DRAC/OGRH con MAD: 05823540.

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud presentada por el señor **SEGUNDO TOMÁS MARÍN CACHAY**, por el cual solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, reconocimiento de la asignación de gastos de sepelio y luto por fallecimiento de su esposa **MARÍA INÉS ALIAGA RABANAL**, acaecido el 27 de mayo de 2021, Condición Laboral: pensionista nivelable-Ley 20530, adjunta como medios de prueba los siguientes documentos: Copia de DNI de la suscrita, Copia de su partida de Matrimonio, Copia de la Acta de Defunción de su esposa y Copia de la Boleta de Venta N° 2917 de la Funeraria Cajamarca y Copia de Boleta de venta electrónica B001-013004. (Benef.Pub).

Que, el Informe Escalafonario N° 12-2021-GR-CAJ-DRA/OGRH, de fecha 17 de junio de 2021 emitida por la Oficina de Personal, corresponde al pensionista nivelable el señor **SEGUNDO TOMÁS MARÍN CACHAY**, del Régimen Laboral: Decreto Legislativo N° 276, Nivel: F-3 DIRECTIVO, Tiempo de Servicio: 25 años 06 meses 00 días, de acuerdo a la estructura de la remuneración.

Que, el Oficio N° 180-2021-GR-CAJ-DRAC/OGRH, de fecha 24 de junio del 2021, con MAD N° 05823540, emitida por el Abg. Emilio Jesus Sangay Asencio-Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos lo provee al Abg. Luis Alberto Idrugo Portal Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, eleva los actuados en 09 (nueve) folios, correspondiente a la solicitud del beneficio de Subsidio por gastos de sepelio o luto, presentada por el señor **SEGUNDO TOMÁS MARÍN CACHAY**, para emitir la resolución correspondiente.

Que, la pretensión del señor **SEGUNDO TOMÁS MARÍN CACHAY** solicita al Director de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca el pago del subsidio por gastos de sepelio y luto de su esposa **MARÍA INÉS ALIAGA RABANAL**, para el cual acredita con la documentación pertinente, la misma que es admitida y valorada como corresponde, en mérito a la normativa laboral y pensionaria sobre la materia para resolver el presente caso; la cual demuestra tener interés y legitimidad para peticionar su derecho; con los siguientes documentos: pensionista nivelable-Ley 20530, adjunta como medios de prueba los siguientes documentos: Copia de DNI de la suscrita, Copia de su partida de Matrimonio, Copia de la Acta de Defunción de su esposa y Copia de la Boleta de Venta N° 2917 de la Funeraria Cajamarca y Copia de Boleta de venta electrónica B001-013004. (Benef.Pub).



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 234 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 de Julio de 2021.

Que, si bien cierto, que el artículo 149° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que “*Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan*”. El subsidio por fallecimiento del servidor o de familiar directo, así como del subsidio por gasto de sepelio regulado en los artículos 144° y 145° de la norma citada está regulado dentro del programa de bienes y/o incentivos, correspondiéndole a los funcionario, servidores contratados y personal cesante en aquellos aspectos que correspondan; al respecto el artículo 144° establece: “*El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales*”. Asimismo, el artículo 145° establece: “*El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes*”. Como es de ver, la norma citada no hace mención a funcionario, servidores contratados menos a cesantes; las disposiciones del inciso j) del artículo 142° y de los artículos 144° y 145° citados precedentemente es sólo para servidores de carrera (nombrados) del Decreto Legislativo N° 276. Dentro de los programas de bienestar social existen un abanico de beneficios, que va del literal a) hasta la k) del artículo 142°; precisándose en el literal j) “*Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo*”.

Que, respecto de los montos y requisitos para la percepción de los subsidios por fallecimiento del servidor o familiar directo, así como de los gastos por sepelio o servicio funerario completo, se han establecido en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que refiere:

“4.6 subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

4.7 subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponda”

La presente disposiciones es de aplicación obligatoria a partir del 2 de enero de 2020, por el cual se deja sin efecto las disposiciones de los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PMC, en lo que respecta a la forma de la entrega económica y a los requisitos de los



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 234 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 de Julio de 2021.

servidores o servidoras nombrados por concepto de subsidios por el fallecimiento del servidor o servidora nombrada y de familiar directo, así como de la entrega económica por subsidios de gastos de sepelio o servicio funerario completo. En dicha disposición no hace referencia al personal cesante de la Entidad.

Que, el SERVIR, Órgano Rector de Gestión de Recurso Humanos de la Administración Pública, a través del INFORME TÉCNICO N° 945-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 25 de junio de 2019, ha señalado que el pago de subsidios por fallecimiento del servidor o de familiar directo, así como del pago de subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo, son beneficios exclusivos para servidores y servidoras de carrera (nombrados). Las conclusiones del referido informe son las siguientes:

- 3.1 *Los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276.*
- 3.2 *De tratarse del fallecimiento del servidor, se otorga tres (3) remuneraciones totales a sus deudos, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Ley. Además, se otorga dos (2) remuneraciones totales por los gastos de sepelio, a quien haya cubierto los gastos correspondientes. Por otro lado, si se trata del fallecimiento de un familiar directo (cónyuge, hijos o padres) del servidor, el subsidio será de dos (2) remuneraciones totales.*
- 3.3 *Para el cálculo de la remuneración total se recomienda revisar la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, la misma que constituye precedente administrativo cuya aplicación es de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades públicas, en concordancia con el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC.*
- 3.4 *Finalmente, corresponderá a la entidad determinar si al momento de ocurrido los hechos el servidor o servidora cumplía con la condición laboral (de carrera), así como, con los demás requisitos para el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio. Esto, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades, en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que corresponda realizar por alguna falta cometida por el servidor o servidora civil.*

Que, el solicitante **SEGUNDO TOMÁS MARÍN CACHAY** pensionista del Decreto Ley N° 20530, del Régimen Laboral N° 276, de forma de subsecuente y análisis de interpretación en beneficio del trabajador que lo tenemos regulado en el artículo 26 de la Constitución del Estado Peruano señala los principios que regulan la relación laboral, en el numeral 3 establece: “Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma”. Por lo que, en el presente caso de manera supletoria a fin de brindar ese servicio al recurrente; por lo tanto, luego de ello sería **procedente lo solicitado por el recurrente**.

Que, numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 234 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 de Julio de 2021.

N° 004-2019-JUS, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, que se deberá tener en cuenta al momento de resolver el presente caso.

Que, en el Artículo 26 de la Constitución Política del Estado Peruano señala los Principios que regulan la relación laboral: “En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

Por estas consideraciones y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Artículo 26 de la Constitución del Estado Peruano; visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – OTORGAR, a favor del señor **SEGUNDO TOMÁS MARÍN CACHAY**, el subsidio de Sepelio y Luto por el fallecimiento de su esposa **MARÍA INÉS ALIAGA RABANAL**, de manera supletoria a la normativa de su Régimen Pensionario (20530) y supletoriamente al Régimen Laboral N° 276, siendo beneficiario por el monto de S/. 1 500.00 por subsidio de fallecimiento y S/. 1 500.00 por subsidio de gastos de sepelio o servicio completo, haciendo un **importe total de S/. 3 000.00**, dicha pensión le corresponde por ser familiar directo.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución al interesado, en su domicilio ubicado en el Pasaje Celendín N° 191 de la Urbanización Ramón Castilla del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, a las Oficinas de Administración y Personal, y publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura.

POR LO TANTO

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Elfer Neira Huamán
DIRECTOR